

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Tailandia, Corte Constitucional

OEA (CIDH):

- **Frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH manifiesta preocupación por la situación especial de riesgo que enfrentan las personas privadas de libertad en la región.** Mediante distintos mecanismos –incluyendo su [Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#)– la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado sobre la especial situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas privadas de libertad en la región, la cual se ha agudizado durante la pandemia originada por el virus del COVID-19. En este sentido, urge a los Estados adoptar medidas urgentes que permitan responder de manera oportuna a las problemáticas de los sistemas penitenciarios que estarían siendo exacerbadas en este contexto. En particular, la CIDH reitera el llamado a reducir población carcelaria, a través de la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad. La Comisión observa que la situación de especial vulnerabilidad que enfrentan las personas privadas de libertad responde no solo a las deficiencias estructurales que caracterizan los respectivos sistemas penitenciarios de la región –originadas en gran medida por los altos niveles de sobrepoblación– sino también a la falta de implementación de medidas de prevención y de respuesta oportunas para evitar la propagación del virus. En este sentido, de conformidad con la información a su alcance, la CIDH advierte que los sistemas penitenciarios en la región se caracterizan, entre otras cuestiones, por: i) la imposibilidad de contar con la habilitación de espacios con distancia adecuada, proveer atención médica adecuada y evitar contagio en atención a altos niveles de hacinamiento; ii) el escaso número de pruebas de detección, y iii) la falta de productos de protección e higiene necesarios. Respecto de los altos niveles de hacinamiento que caracterizan la región, la CIDH observa que en términos generales, [datos del World Prison Brief](#) reportan que actualmente el número total de población que se encuentra en las penitenciarías es de 3.872.463 personas. Partiendo de la capacidad de alojamiento de las cárceles, el promedio de

hacinamiento a nivel regional es de 144.2%. En determinados países, y en atención a los elevados niveles de hacinamiento, la situación resulta de especial preocupación. En este sentido, Haití tiene la tasa de hacinamiento más alta de la región, con un nivel de 454.4%, seguido por Bolivia y Perú, donde estos niveles alcanzan el 363.9% y 240.3%, respectivamente. Brasil, por su parte, constituye el [tercer país](#) con mayor población carcelaria a nivel mundial. Según datos oficiales del Departamento Penitenciario Nacional (DEPEN-Brasil), a finales de diciembre de 2019, la cantidad de personas privadas de libertad en el país equivalía a 755.274, con una tasa de hacinamiento de 170.74%. En Honduras, según las últimas cifras publicadas por el [Instituto Nacional Penitenciario \(INP\)](#) a finales de junio, el país contaría con una población de 21.872, lo cual de acuerdo con información aportada por el Estado, representaría una tasa de hacinamiento del 148%. Mediante todos sus mecanismos, la CIDH ha manifestado su preocupación por los altos niveles de sobrepoblación en la región. Al respecto, ha señalado que el hacinamiento constituye uno de los principales problemas en materia de privación de libertad en las Américas, y entre otras cuestiones, representa serios riesgos para la vida e integridad personal de las personas detenidas. En particular, la Comisión se ha referido a las graves consecuencias de la sobrepoblación para la salud de las personas privadas de la libertad ante el avance del COVID-19. En este sentido, la CIDH señala que el hacinamiento constituye una amenaza debido al incremento del riesgo de contagio de enfermedades de tipo infeccioso, tal y como fuera indicado en su [comunicado del 31 de marzo](#). Según la información disponible, esta situación afecta en mayor medida a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, como personas mayores, y con enfermedades crónicas o autoinmunes. Asimismo, en atención a los altos niveles de población, la Comisión considera que los espacios en cárceles caracterizadas por altos niveles de sobrepoblación no harían posible mantener la distancia adecuada para evitar contagio del COVID-19. En este contexto, y frente a la pandemia del COVID-19, la CIDH observa que diversos países de la región han adoptado varias medidas a fin de prevenir la propagación del virus, principalmente a través de la reducción de la población carcelaria. Al respecto, se han implementado principalmente dos tipos de iniciativas: las que buscan aplicar medidas alternativas a la privación de libertad y aquellas que se dirigen a conmutar la pena mediante indultos y amnistías. En términos generales, estas iniciativas estarían dirigidas a personas que cometieron delitos no violentos, y que pertenecerían a grupos que se encuentran en situación especial de riesgo, tales como personas mayores, personas que padecen enfermedades crónicas o autoinmunes, mujeres embarazadas, y madres con hijos e hijas menores. Entre las medidas que buscan la aplicación de medidas alternativas, la CIDH destaca: i) el Decreto No. 36-2020 de Honduras, emitido el 10 de junio de 2020, que además abre la posibilidad de que se impongan medidas alternativas a la prisión preventiva respecto de delitos considerados como inexcusables por el artículo 184 del Código Procesal Penal; ii) los Decretos Legislativos de Perú [No. 1459](#) y [No. 1513](#), emitidos el 14 de abril de 2020 y 4 de junio, respectivamente; iii) el Decreto Legislativo [N°546-2020 de Colombia](#), publicado el 14 de abril de 2020, y iv) la [Recomendación 062/2020 del Consejo Nacional de Justicia de Brasil](#), de 17 de marzo de 2020. Por su parte, la CIDH resalta que la [Ley de Amnistía de México](#) de 20 de abril y el [Decreto Supremo No 004-2020-JUS de Perú](#) de 22 de abril, buscan el otorgamiento de gracias para la excarcelación de personas detenidas. De igual forma, el Decreto Supremo OO6-2020-JUS de Perú, emitido el 1 de mayo de 2020, establece criterios para conceder gracias respecto de adolescentes en contacto con la ley penal. A pesar de las iniciativas adoptadas, la situación de las personas privadas de la región en el contexto de la pandemia resulta una de las principales preocupaciones de la Comisión, al colocarlas en especial riesgo de contagio, y en su caso, de no contar con la atención médica adecuada para tratar el COVID-19. En este sentido, de conformidad con [datos disponibles](#), se estima que a mediados de agosto, se contarían con un total de 138,522 casos positivos en las cárceles de la región, y al menos 1.504 personas fallecidas por el virus del COVID-19 intramuros. Al respecto, la CIDH advierte que estas cifras podrían ser significativamente más altas debido a la falta de recopilación y publicación precisa sobre la cantidad de casos de COVID-19 en los respectivos sistemas penitenciarios. Asimismo, la Comisión observa que otro factor que explicaría la posibilidad de un subregistro de contagios y fallecimientos a causa del COVID consistiría en la escasa cantidad de pruebas de detección que se realizan en centros de privación de libertad. Por ejemplo, en Brasil –[según datos del Depen](#)– al 3 de septiembre se habían realizado pruebas a únicamente 64.536 personas, lo que corresponde a menos del 8.34% del total de la población penitenciaria. En Honduras, el Estado reportó que se habían realizado un total de 4.593 pruebas de diagnóstico dentro de los sistemas penitenciarios de Honduras, lo cual equivaldría únicamente al 20.9% de la población penitenciaria. Sin embargo, la CIDH advierte que este número sería incluso menor tomando en cuenta la cantidad de pruebas reportadas incluiría también a las realizadas al personal penitenciario. Del mismo modo, en Venezuela, [según información reportada por familiares al Observatorio Venezolano de Prisiones](#), las pruebas de detección del virus se estarían realizando principalmente a funcionarios en los centros de detención y no a las personas detenidas. Por otra parte, la Comisión observa que frente a la pandemia del COVID-19, una de las medidas más comunes implementadas por los Estados de la región para evitar el contagio del virus ha sido la suspensión de visitas a los centros

penitenciarios, lo que obstaculiza la obtención de insumos de higiene y protección sanitaria. En este contexto, en países como Colombia, Honduras, México, y Venezuela –según información presentada a la CIDH por organizaciones civiles– el acceso regular a los productos de aseo personal que les brindaban los familiares a las personas detenidas se vería seriamente restringido. En el caso de Brasil, según los resultados del [cuestionario realizado por la Pastoral Carcelaria](#) a diferentes actores vinculados al sistema penitenciario, un 65,9% de las personas indicaron que los productos de higiene y alimentos enviados a las personas privadas de libertad no estarían entrando en las prisiones. En este sentido, y retomando en llamado realizado por el [Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura](#), la Comisión reitera a los Estados permitan que los familiares envíen suministros necesarios de higiene y alimentación, con las medidas de protección necesarias a fin de evitar propagación del virus. De igual forma, la restricción de visitas también podría tener serias consecuencias para la salud mental de las personas privadas de libertad. Al respecto, según información enviada a la CIDH, la prohibición de visitas en Colombia también aplicaría a personal de psicología y de trabajo social, lo que estaría impactando el bienestar general de las personas detenidas. En este contexto, la Comisión urge a los Estados –en el mismo sentido en que han llamado la [Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Organización Mundial de la Salud](#)– a que ante la restricción de visitas en persona, se adopten otras medidas como videoconferencias, aumento de comunicaciones telefónicas, y comunicación electrónica. En atención a lo anteriormente expuesto, y frente la pandemia del COVID-19, la Comisión reitera la obligación especial que tienen los Estados de la región de adoptar las medidas inmediatas y urgentes que se dirijan a proteger la vida, salud e integridad de las personas bajo su custodia. En particular, la CIDH urge a los Estados a realizar acciones tendientes a reducir la población carcelaria. Todo lo anterior, tomando en cuenta diversas recomendaciones de la Comisión, contenidas principalmente en la [Resolución No. 01/20 sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas](#), y en los comunicados de prensa de fechas de [31 de marzo](#) y [26 de junio](#). La implementación de estas medidas es de especial urgencia considerando que las consecuencias de la pandemia representan un mayor riesgo para la población que se encuentra privada de libertad. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- Corte Constitucional: Inexequible decreto legislativo que habilitaba la inspección tributaria virtual.**
 La Sala Plena virtual de la Corte Constitucional sigue su revisión, a partir del control automático de la constitucionalidad, de toda la normativa expedida por el Gobierno Nacional relacionada con el estado de emergencia y la pandemia del coronavirus. En efecto, estudió, en primer lugar, el Decreto 803 del 2020, en el cual se creó el programa de apoyo para el pago de la prima de servicios para el sector agropecuario en el marco de la emergencia económica. Los beneficiarios deberán contar con un producto de depósito en una entidad financiera. Vale decir que para efectos de este programa se entenderán como entidades financieras aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito. La corporación judicial informó su exequibilidad, pues la normativa se ajustó plenamente al ordenamiento jurídico superior. Por otro lado, ocupó la atención de los magistrados el Decreto 807 del 2020, el cual estableció una serie de medidas tributarias y de control cambiario transitorias en el marco del estado de emergencia por la pandemia. Entre las medidas se encuentran, por ejemplo, que la Dian podrá realizar de manera virtual, mientras permanezca vigente la emergencia sanitaria, la práctica de la inspección tributaria virtual, para verificar la exactitud de las declaraciones y establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales de los contribuyentes. Según ha trascendido en el alto tribunal, el decreto legislativo no cumplió con todos y cada uno de los requisitos que establece la Carta Política para su expedición, y por eso fue declarado inexequible. Solo la togada Cristina Pardo Schlesinger no estuvo de acuerdo con la decisión y las tesis planteadas por sus compañeros de sala. Finalmente, se respaldó el Decreto 812, en el cual el Ministerio de Hacienda modificó el presupuesto general de la Nación de la vigencia fiscal 2020 y efectuó la correspondiente liquidación, en el marco de la emergencia causada por el covid-19, en el sentido de adicionarlo en la suma de \$23.855.000.000.000. Con el 812 se reduce el presupuesto teniendo en cuenta el impacto negativo en los ingresos por los efectos sobre las finanzas públicas ocasionados por el covid-19, entre otras operaciones presupuestales.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza patente de método de control de plagas por carecer de altura inventiva.** La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia que rechazó la patente de método genético para el combate de plagas, solicitada por la empresa agroindustrial Syngenta Participations AG, por carecer de altura inventiva. En fallo unánime (causa rol 14.147-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Carlos Künsemüller, Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Jorge Dahm y Leopoldo Llanos– descartó error en la resolución impugnada, dictada por el Tribunal de Propiedad Industrial, que rechazó la solicitud de registro de patente de invención. "Que, como se dijo, el recurso denuncia la errónea aplicación del artículo 16 de la Ley 19.039, primero, porque los sentenciadores del grado no se hicieron cargo de toda la prueba rendida en autos tendiente a establecer la altura inventiva de la molécula, métodos y procesos cuyo registro pretendía; y, en segundo término, porque aplicando estrictamente las reglas de la sana crítica, los sentenciadores debieron ponderar que, al haber sido aceptada la patente de autos por la Oficina Europea de Patentes, resultaba necesario concluir que la invención de su representada sí cumple con el requisito de nivel inventivo, y que por ende correspondía conceder esta solicitud a registro", sostiene el fallo. La resolución agrega que: "Sin embargo, el arbitrio solo indica, de una forma tangencial, que los sentenciadores no habrían aplicado las reglas de la lógica ni las máximas de la experiencia. Desde luego no constituye una máxima de la experiencia el que en otro ordenamiento jurídico se haya registrado la patente aquí requerida, pues ello sólo corresponde a un argumento de autoridad, cuya incidencia en la decisión dependerá de la rigurosidad del sistema de registro en que ya se haya aceptado la solicitud y que se cite -y acredite- en apoyo de la misma, pero que, en todo caso, no equivale a una norma reguladora de la prueba en materia de valoración -únicas que en este ámbito pueden revisarse mediante este recurso-, pues la correcta aplicación de éstas necesariamente imponen al órgano jurisdiccional arribar a la conclusión a que direcciona dicha norma". "En otras palabras –continúa–, de estimarse que el que en un sistema extranjero -cualquiera sea éste- se haya aceptado a registro una solicitud de patente es una máxima de la experiencia que forma parte de las reglas de la sana crítica que trata el artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial y que, por ende, es una norma reguladora de la prueba, importaría que los magistrados necesaria e inexorablemente deberían dar por concurrente el requisito de nivel inventivo y otorgar el registro peticionado en Chile -si no falta algún otro extremo legal-, lo que contradice abiertamente el principio de territorialidad en materia de propiedad industrial y lo dispuesto expresamente en el artículo 4 bis del Convenio de París, que bajo el epígrafe 'independencia de las patentes obtenidas para la misma invención otorgada en diferentes países' prescribe que 'Las patentes solicitadas en los diferentes países de la Unión por los nacionales de países de la Unión serán independientes de las patentes, obtenidas para la misma invención en los otros países adheridos o no a la Unión'". "Que, respecto de las restantes alegaciones del recurrente vulneración a los reglas de la lógica, sintetizadas en la omisión en que habrían incurrido los juzgadores de la instancia al no hacerse cargo de la prueba rendida con el fin de establecer la altura inventiva de la molécula, métodos y procedimientos cuyo registro se solicita, huelga señalar que el recurso sólo plantea una discrepancia en la apreciación de la prueba pericial rendida en autos para provocar una nueva revisión de los hechos, sustentándose por ende el reparo en la valoración que los sentenciadores del grado realizaron de la prueba rendida, cuestión que excede los márgenes de la causal de nulidad incoada, toda vez que lo razonado por los jueces para dar mérito a las probanzas rendidas en autos -en desmedro de la hipótesis de la solicitante de registro-, no se traduce, por sí solo, en una contravención a las reglas de la lógica o de las máximas de la experiencia, máxime si en el arbitrio no de describen, detallan o pormenorizan cuáles elementos -reglas de la lógica, máximas de la experiencia o conocimientos científicamente afianzados- ni se indica, de manera bastante, la forma en que los sentenciadores los habrían vulnerado", añade.

Ecuador (El Comercio):

- **Corte Constitucional falla a favor de revista Vistazo y obliga al TCE a ofrecer disculpas públicas.** El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) deberá ofrecer disculpas públicas a la revista Vistazo. Así lo dispuso la Corte Constitucional, al dejar sin efecto una resolución de ese ente que hace ocho años sancionó al medio de comunicación por un editorial. La resolución del máximo tribunal de control constitucional tiene que ver con una multa de USD 80 000 que el TCE impuso a la revista en septiembre de 2012 por un editorial contrario a una consulta popular que un año antes impulsó el Gobierno de Rafael Correa. La Corte declaró "la vulneración de los derechos constitucionales al debido proceso en la garantía de recibir decisiones motivadas y la legalidad previstas en los numerales 3 y 7.1 del artículo 76 de la Constitución y a la libertad de expresión". Por eso, señala que el TCE deberá difundir sus disculpas públicas en su sede, en su página web y publicar fallo en redes sociales institucionales por seis meses,

además de capacitar a sus funcionarios sobre la protección a libertad de expresión en contextos electorales. El fallo incluye parámetros a considerar para la protección de la libertad de expresión en contextos electorales. En este sentido invoca a pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al Tribunal Europeo en esta materia. “El tribunal considera indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que procede a las elecciones de las autoridades estatales que gobernarán un Estado (...). El debate democrático implica que se permita la circulación libre de ideas e información respecto de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión o brindar información”, dice parte del texto. En agosto de 2011, cinco organizaciones afines a Correa, demandaron a la revista Vistazo porque días antes de la Consulta Popular del 6 de mayo del mismo año, dio a conocer su opinión contraria a varias preguntas a través de un editorial.

Estados Unidos (Univisión):

- **Juez federal obliga a Texas a informar a los votantes por correo de fallos que podrían invalidar su voto.** Una corte federal falló este jueves que los funcionarios de Texas deben notificar a los votantes cuando su boleta por correo haya sido rechazada, una decisión que los grupos que defienden la extensión del voto por correo en el estado han calificado como “una victoria”. Texas, el segundo estado que más votos otorga al Colegio Electoral (38), es también uno de los once en el país que restringe esta opción. Solo los mayores de 65 años, quienes estén en la cárcel o fuera de su condado o bien sufran de alguna condición médica pueden acceder a esta opción. Los votantes en Texas deben firmar el sobre en el que envían su boleta por correo, y esta firma es usada para verificar su autenticidad en una base de datos. No obstante, pueden ocurrir errores cuando el nombre de los votantes o su firma difieren de los que se encuentran en los archivos, de acuerdo con un comunicado difundido por la League of Women Voters. “En estos tiempos confusos y sin precedentes, los texanos necesitan más información sobre las boletas y el proceso para votar por correo”, dijo Grace Chimene, presidente de la League of Women Voters en Texas, en un comunicado. El juez Orlando Garcia decidió que el proceso actual en Texas viola el derecho constitucional de los electores puesto que no contiene indicaciones claras sobre cómo deben de firmar. El fallo de este jueves obliga a los funcionarios electorales texanos a otorgar una oportunidad a los votantes para que confirmen su identidad para evitar que su voto sea rechazado. “Victoria para los votantes”. El fallo es producto de una demanda interpuesta el año pasado por la League of Women Voters, la Coalición de Justicia de Austin, la Coalición de Texanos con Discapacidades y MOVE Texas Civic Fund. “La decisión de hoy es una gran victoria para los votantes texanos, especialmente para aquellos que sufren de discapacidad o los de mayor edad, que este año dependen aún más de la opción de votar por correo debido a la pandemia del coronavirus”, añadió Chimene. “Ahora, todos los votantes texanos tendrán la oportunidad de asegurarse de que sus votos cuentan”. Con el fallo, los votantes deben ser notificados por correo un día antes de su posible rechazo. El aviso debe incluir una clara explicación para que los ciudadanos puedan resolver el problema. El último día para registrarse a votar en las elecciones presidenciales en Texas es el próximo 5 de octubre y el plazo para votar por correo vence el 23 de ese mismo mes. Los comicios son el próximo 3 de noviembre.

TEDH (EFE):

- **TEDH archiva la queja de un extraditado a EE.UU. por tráfico de drogas.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) informó este jueves del archivo de la demanda del ciudadano italiano Gabriele Biondo (1975), que residía en la localidad española de Lloret de Mar y fue extraditado a Estados Unidos acusado de delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes. El abogado de Biondo presentó dos demandas contra España en julio y agosto de 2019 con el fin de impedir la extradición, que finalmente se llevó a cabo en una fecha no especificada. La defensa de Biondo se quejó de que su extradición a Estados Unidos le exponía “al riesgo de una cadena perpetua no revisable” y que “las garantías ofrecidas por las autoridades estadounidenses no eran compatibles con el Convenio Europeo de Derechos Humanos”. El Tribunal de Estrasburgo solicitó observaciones al Gobierno español el pasado 14 de noviembre sobre la queja del demandante con respecto al artículo 3 del citado Convenio, referida a la prohibición de la tortura. Más tarde, el 5 de junio de 2020, Biondo pidió por carta al Tribunal la retirada de la demanda, “condición impuesta al demandante por las autoridades estadounidenses para alcanzar un acuerdo en el marco del proceso criminal que se sigue contra él en EE.UU.”. “Yo, Gabriele Biondo, detenido actualmente en EE.UU., me siento obligado a retirar el recurso presentado ante la Corte para llegar a un acuerdo con la Oficina del Fiscal de EE.UU. y así recuperar pronto mi libertad”, indicó en la misiva. Tres semanas después, el Ejecutivo español solicitó el archivo de la demanda, a lo que ahora accede la Corte europea

"en ausencia de cualquier circunstancia especial respecto a los derechos garantizados en el Convenio". Biondo cumple en la actualidad prisión preventiva en un centro penitenciario de Boston.

Unión Europea (TJUE):

- **El Abogado General Hogan propone que se declare que la legislación flamenca que prohíbe sacrificar a los animales sin aturdirlos previamente, incluyendo aquellos sujetos a métodos particulares de sacrificio prescritos por ritos religiosos, no está autorizada conforme al Derecho de la Unión.** Aunque los Estados miembros pueden adoptar normas más estrictas que las contempladas en el Derecho de la Unión, debe respetarse la excepción establecida en favor de los ritos religiosos. El 7 de julio de 2017, la Región de Flandes (Bélgica) aprobó un decreto por el que se modificó la Ley relativa a la protección y al bienestar animales, en lo relativo a los métodos autorizados de sacrificio animal. Este decreto ha tenido como efecto prohibir el sacrificio de animales conforme a los métodos judío y musulmán tradicionales y exigir que se los aturda antes de su sacrificio para reducir su sufrimiento. En este contexto, diversas asociaciones judías y musulmanas han interpuesto recurso contra dicho decreto con la pretensión de que sea declarado inválido total o parcialmente. El Grondwettelijk Hof (Tribunal Constitucional, Bélgica), que conoce del recurso, ha decidido plantear una petición de decisión prejudicial ante el Tribunal de Justicia. La cuestión principal que debe resolver el Tribunal de Justicia es si tal prohibición absoluta del sacrificio sin aturdimiento previo está permitida conforme al Derecho de la Unión, incluido desde la perspectiva de las garantías de la libertad de religión recogidas en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»). En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Hogan propone al Tribunal de Justicia que declare que no se permite a los Estados miembros adoptar disposiciones que establezcan, por un lado, una prohibición del sacrificio animal sin aturdimiento previo aplicable también al sacrificio realizado en el marco de un rito religioso y, por otro lado, un procedimiento de aturdimiento alternativo para el sacrificio realizado en el marco de un rito religioso, basado en el aturdimiento reversible y a condición de que el aturdimiento no debe provocar la muerte del animal. El Abogado General Hogan examina la jurisprudencia dictada hasta la fecha en relación con las disposiciones pertinentes del Reglamento de la Unión relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (en lo sucesivo, «Reglamento»). En este contexto, observa que el Reglamento concretiza la inequívoca obligación que los Tratados imponen tanto a la Unión como a los Estados miembros de tomar plenamente en consideración las exigencias del bienestar de los animales, que son seres sensibles. Señala además que, pese a la estricta redacción de la obligación recogida en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento, según la cual «los animales se matarán únicamente previo aturdimiento», el apartado 4 de ese artículo contempla una excepción a dicha obligación. Esta excepción atiende a la necesidad de garantizar el derecho de quienes profesan ciertas religiones a preservar determinados ritos religiosos esenciales y a consumir carne procedente de animales que se hayan sacrificado siguiendo estos ritos prescritos por la religión (en adelante, «excepción»). El Abogado General Hogan observa que la excepción permite la práctica del sacrificio ritual de animales, conforme a la cual puede darse muerte al animal sin que previamente haya sido aturdido, exclusivamente a fin de garantizar el respeto de la libertad de religión. En efecto, ese método de sacrificio no consigue eliminar el dolor, la angustia y el sufrimiento del animal tan eficazmente como el método del sacrificio previo aturdimiento. De esta forma, la excepción refleja el deseo del legislador de la Unión de respetar la libertad de religión y el derecho a manifestar la religión o las convicciones a través del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos, que se consagran en la Carta, pese al sufrimiento evitable que se causa a los animales en el contexto del sacrificio ritual sin aturdimiento previo. En este sentido, esa disposición cristaliza el compromiso de la Unión con una sociedad tolerante y plural en la que subsisten y deben conciliarse opiniones y convicciones divergentes y, a veces, enfrentadas. El Abogado General añade que de la sentencia del Tribunal de Justicia recaída en el asunto Liga van Moskeeën en Islamitische Organisaties Provincie Antwerpen y otros se desprende con claridad que las condiciones o requisitos técnicos que persigan reducir al mínimo el sufrimiento de los animales en el momento de la matanza y garantizar la salud del conjunto de los consumidores de carne que sean neutrales y no discriminatorios en su aplicación pueden imponerse sobre la libertad de efectuar el sacrificio sin aturdimiento previo con fines religiosos para organizar y encuadrar dicho sacrificio. El Abogado General Hogan afirma que es evidente que la excepción debe interpretarse de forma estricta, lo cual es necesario para proteger a los animales en la mayor medida posible en el momento de la matanza al tiempo que se garantiza el respeto de la libertad de religión y de las convicciones religiosas profundamente arraigadas. Señala que, si bien es cierto que los Estados miembros están obligados a respetar las convicciones religiosas profundamente arraigadas de los fieles del Islam o del Judaísmo, permitiendo el sacrificio ritual de animales realizado de esta manera, también tienen obligaciones en lo que atañe al bienestar de estos seres sensibles. Concretamente, una situación en la cual simplemente se permite que la carne procedente del sacrificio de

animales realizado según ritos religiosos sea introducida en la cadena alimentaria general para su consumo por clientes que ni conocen ni han sido informados de los métodos con los que se sacrificó a los animales no respetaría ni el espíritu ni la letra del artículo 13 TFUE, que exige que la Unión y los Estados miembros presten la máxima atención al bienestar de los animales. Según el Abogado General, si bien el artículo 26, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento permite a los Estados miembros mantener o adoptar normas nacionales destinadas a garantizar una protección más amplia de los animales durante la matanza que la que otorgan las previstas en ese Reglamento, no contempla la eliminación o la cuasieliminación por los Estados miembros de la práctica del sacrificio ritual. El Abogado General considera que la adopción por los Estados miembros de esas normas más estrictas debe realizarse en el marco y teniendo plenamente en cuenta la naturaleza de la excepción establecida en dicho Reglamento. En consecuencia, se permite la adopción de normas nacionales más estrictas con el objetivo de proteger el bienestar de los animales a condición de que no se menoscabe el «núcleo» de la práctica religiosa en cuestión, esto es, del sacrificio ritual. Por lo tanto, no autoriza a los Estados miembros a prohibir el sacrificio de los animales conforme lo prescriben los ritos religiosos y el Reglamento expresamente autoriza. El Abogado General Hogan subraya que las medidas adicionales no pueden consistir en prohibir el sacrificio ritual de animales sin aturdimiento previo o después de ser degollados, ya que tal cosa equivaldría a vaciar la excepción contemplada en el Reglamento de su esencia misma. Esto, a su vez, vulneraría el contenido esencial de las garantías religiosas que recoge la Carta respecto de los fieles del Judaísmo y del Islam, para quienes estos rituales religiosos tienen una verdadera importancia religiosa personal. El Abogado General considera que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2, párrafo primero, letra c), del Reglamento, los Estados miembros pueden, por ejemplo, adoptar condiciones o especificaciones técnicas destinadas a reducir al mínimo el sufrimiento de los animales durante la matanza y promover su bienestar con carácter adicional a la obligación prevista en el Reglamento de que el sacrificio ritual se lleve a cabo en un matadero. En conclusión, el Abogado General Hogan señala que no se puede ignorar que, a menudo, preservar el sacrificio de animales conforme a ritos religiosos es difícil de conciliar con las concepciones modernas del bienestar animal. La excepción es, no obstante, una opción de política legislativa que el legislador de la Unión estaba indudablemente autorizado a tomar. De ello resulta que el Tribunal de Justicia no puede permitir que los Estados miembros socaven esta decisión específica de política legislativa mediante actuaciones concretas en nombre del bienestar de los animales que tengan como efecto material vaciar de contenido la excepción establecida en favor de determinados fieles.

- **Según el Abogado General Szpunar, un servicio que pone en relación directa a clientes con taxistas, a través de una aplicación electrónica, constituye un servicio de la sociedad de la información.** Este servicio no debe estar indisolublemente vinculado al servicio de transporte por taxi de modo que forme parte integrante de este S.C. Star Taxi App SRL («Star Taxi App»), sociedad rumana con sede en Bucarest, gestiona una aplicación para teléfonos inteligentes que pone en contacto directo a los usuarios de servicios de taxi con los taxistas. Esta aplicación permite llevar a cabo una búsqueda que genera un listado de taxistas disponibles para efectuar una carrera. De este modo, el cliente puede elegir libremente a un determinado conductor. La citada sociedad no transmite las solicitudes de taxi a los taxistas ni establece el precio de la carrera, que se abona directamente al conductor al finalizar esta. El 19 de diciembre de 2017, el Consejo Municipal de Bucarest aprobó la Decisión n.º 626/2017, que amplía el alcance de la obligación de solicitar una autorización para la actividad de despacho de taxis a los explotadores de aplicaciones informáticas, como Star Taxi App. Star Taxi App fue sancionada con una multa de 4 500 lei rumanos (RON) (aproximadamente, 929 euros) por haber incumplido esta normativa. Al considerar que su actividad constituye un servicio de la sociedad de la información al que se aplica el principio de no autorización previa, establecido en la Directiva sobre el comercio electrónico, Star Taxi App interpuso un recurso ante el Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía) solicitando la anulación de la Decisión n.º 626/2017. En estas circunstancias, el Tribunalul București pregunta al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular, si un servicio que consiste en poner en contacto directo a clientes con taxistas, a través de una aplicación electrónica, constituye un «servicio de la sociedad de la información». En caso de respuesta afirmativa, el tribunal rumano solicita al Tribunal de Justicia que examine la validez de la Decisión n.º 626/2017 a la luz de determinadas disposiciones del Derecho de la Unión. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Maciej Szpunar observa, en primer lugar, que el servicio ofrecido por Star Taxi App responde a la definición de servicio de la sociedad de la información de la Directiva sobre el comercio electrónico, puesto que este servicio se presta a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios. No obstante, el Abogado General recuerda que, según la jurisprudencia 3 del Tribunal de Justicia, puede considerarse que un servicio no está incluido en el concepto de «servicio de la sociedad de la información» aunque presente las características contenidas en la definición de tal servicio. Así ocurre, en particular, cuando el servicio efectuado por vía electrónica está indisolublemente vinculado a

otro que constituye el servicio principal y que no se lleva a cabo por vía electrónica, como un servicio de transporte. Este vínculo indisoluble se caracteriza, según el Tribunal de Justicia, por el hecho de que el prestador del servicio efectuado por vía electrónica controla aspectos esenciales del otro servicio, entre ellos, la selección de los prestadores de este otro servicio. Tras examinar la situación de Star Taxi App, el Abogado General observa que esta no contrata a los taxistas ni ejerce un control o una influencia decisiva sobre las prestaciones de transporte con taxi efectuadas por los taxistas. A diferencia de otros servicios similares, como Uber, el servicio prestado por Star Taxi App se incorpora a un servicio de transporte por taxi ya existente y organizado. La función de Star Taxi App se limita a la de un prestador externo de un servicio accesorio, útil, pero no esencial para la eficacia del servicio principal, que es el de transporte. Seguidamente, el Abogado General analiza la Decisión n.º 626/2017 a la luz del Derecho de la Unión. La Directiva sobre el comercio electrónico prohíbe a los Estados miembros someter el acceso a la actividad de prestador de servicios de la sociedad de la información y el ejercicio de esta actividad a un régimen de autorización previa o a cualquier otro requisito con efectos equivalentes. No obstante, el Abogado General señala que esta prohibición no es aplicable a los regímenes de autorización que no tengan por objeto específico y exclusivo los servicios de la sociedad de la información, como sucede en el presente asunto. Sin embargo, esta apreciación está supeditada a la condición de que los servicios a los que se aplica el régimen de autorización existente que no se presten por vía electrónica y los servicios de la sociedad de la información a los que se amplía ese régimen sean equivalentes efectivamente desde el punto de vista económico. La Directiva Servicios 4 permite, con sujeción a determinadas condiciones, que los Estados miembros supediten el acceso a una actividad de servicios a un régimen de esa índole. Dichas condiciones son las siguientes: carácter no discriminatorio del régimen, que esté justificado por una razón imperiosa de interés general y que no existan medidas menos restrictivas que permitan alcanzar el mismo objetivo. A este respecto, el Abogado General considera que corresponde al tribunal rumano comprobar si existen razones imperiosas de interés general que justifiquen el régimen de autorización de los servicios de despacho de taxis. No obstante, el Abogado General precisa que un régimen de autorización no se basa en criterios justificados por una razón imperiosa de interés general cuando la concesión de la autorización se supedita al cumplimiento de requisitos tecnológicamente inadaptados al servicio que el solicitante pretende prestar. El Abogado General concluye, en primer lugar, que constituye un servicio de la sociedad de la información un servicio que consiste en poner en contacto directo a clientes con taxistas, a través de una aplicación electrónica, cuando dicho servicio no esté indisolublemente vinculado al servicio de transporte por taxi y, en consecuencia, no forme parte integrante del mismo. En segundo lugar, concluye que la Directiva sobre el comercio electrónico no se opone a la aplicación a un prestador de un servicio de la sociedad de la información de un régimen de autorización aplicable a prestadores de servicios equivalentes desde el punto de vista económico que no constituyan servicios de la sociedad de la información. Por último, señala que la Directiva Servicios se opone a la aplicación del citado régimen de autorización, salvo que este se ajuste a los criterios establecidos en dicho texto, extremo cuya comprobación corresponde al tribunal rumano.

- **Según el Abogado General Szpunar, la inserción en una página web de obras procedentes de otros sitios de Internet mediante enlaces automáticos (inline linking) requiere la autorización del titular de los derechos sobre esas obras.** En cambio, la inserción mediante enlaces sobre los que se puede pulsar que utilizan el framing no requiere dicha autorización, pues se considera que el titular de los derechos la dio en el momento de la puesta a disposición inicial de la obra. Esto se aplica incluso cuando la inserción se hace eludiendo las medidas tecnológicas de protección contra el framing adoptadas o impuestas por el titular de los derechos. Stiftung Preußischer Kulturbesitz es una fundación de Derecho alemán que explota la Deutsche Digitale Bibliothek, una biblioteca digital dedicada a la cultura y al conocimiento que conecta a instituciones culturales y científicas alemanas entre sí. El sitio de Internet de esta biblioteca contiene enlaces dirigidos a contenidos digitalizados, que se almacenan en los portales web de las instituciones participantes. Como «escaparate digital», la Deutsche Digitale Bibliothek únicamente almacena miniaturas (thumbnails), es decir, versiones de imágenes cuyo tamaño es inferior al original. Verwertungsgesellschaft Bild-Kunst («VG Bild-Kunst»), una sociedad de gestión colectiva de derechos de autor en el ámbito de las artes visuales en Alemania, supedita la celebración con Stiftung Preußischer Kulturbesitz de un contrato de licencia de uso de su repertorio de obras en forma de miniaturas a la condición de que se incluya una cláusula en virtud de la cual la licenciataria se comprometa a aplicar, al utilizar las obras y las prestaciones protegidas a las que se refiere el contrato, medidas tecnológicas efectivas contra el framing por parte de terceros de las miniaturas de estas obras o prestaciones protegidas que se muestren en el sitio de Internet de la Deutsche Digitale Bibliothek. Al considerar que dicha cláusula no era razonable desde el punto de vista de los derechos de autor, Stiftung Preußischer Kulturbesitz presentó una demanda ante los tribunales alemanes con el objeto de que se declarara que VG Bild-Kunst estaba obligada a concederle la licencia en cuestión sin que dicha licencia estuviera supeditada a la aplicación de esas medidas tecnológicas. El Bundesgerichtshof (Tribunal

Supremo de lo Civil y Penal, Alemania) solicita en este contexto al Tribunal de Justicia que interprete la Directiva 2001/29, 3 según la cual los Estados miembros deben establecer en favor de los autores el derecho exclusivo a autorizar o prohibir cualquier comunicación al público de sus obras, incluida la puesta a disposición del público de estas de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. En las conclusiones que presenta hoy, el Abogado General Maciej Szpunar propone que se declare que la inserción, en una página web, de obras procedentes de otros sitios de Internet (en los que se han puesto a disposición del público de manera libre con la autorización del titular de los derechos de autor) a través de enlaces sobre los que se puede pulsar que utilizan el framing no requiere la autorización del titular de los derechos de autor, puesto que se considera que este la dio en el momento de la puesta a disposición inicial de la obra. Esta conclusión se aplica incluso cuando la inserción mediante framing se hace eludiendo las medidas tecnológicas de protección contra el framing adoptadas o impuestas por el titular de los derechos de autor. En efecto, dichas medidas no restringen el acceso a la obra ni tan siquiera una vía de acceso a la misma, sino únicamente una forma de mostrarla en la pantalla. En tal caso no cabe hablar de un público nuevo, puesto que el público sigue siendo el mismo: el del sitio de Internet al que dirige el enlace. En cambio, la inserción de dichas obras mediante enlaces automáticos (inline linking, es decir, de manera tal que las obras se muestran automáticamente al abrir la página web consultada sin que el usuario lleve a cabo ninguna acción adicional), que se utilizan normalmente para insertar archivos gráficos y audiovisuales, requiere, según el Abogado General, la autorización del titular de los derechos sobre las obras. En efecto, cuando estos enlaces automáticos llevan a obras protegidas por derechos de autor, existe, tanto desde el punto de vista técnico como funcional, un acto de comunicación de estas obras a un público que no fue tomado en consideración por el titular de los derechos de autor cuando se efectuó su puesta a disposición inicial: el público de un sitio de Internet diferente de aquel en favor del cual se produjo la puesta a disposición inicial. 4 A este respecto, el Abogado General subraya que un enlace automático muestra el recurso como si fuera un elemento que forma parte integrante de la página web que contiene dicho enlace. En consecuencia, el usuario no observa ninguna diferencia entre una imagen insertada en una página web desde el mismo servidor y una imagen insertada desde otro sitio de Internet. Para ese usuario ya no existe ninguna vinculación con el sitio de origen del recurso, y todo tiene lugar en el sitio que contiene el enlace. Según el Abogado General, no cabe presumir que el titular de los derechos de autor tomara en consideración a esos usuarios al dar su autorización para la puesta a disposición inicial. Según el Sr. Szpunar, el planteamiento que propone daría a los titulares de los derechos de autor instrumentos jurídicos de protección contra la explotación no autorizada de sus obras en Internet. Se reforzaría así su posición negociadora para la concesión de licencias de uso de dichas obras. Observa, no obstante, que, aun cuando la autorización del titular de los derechos de autor resulte en principio necesaria, no cabe descartar que algunos enlaces automáticos que dirigen a obras que se encuentran a disposición del público en Internet estén comprendidos en alguna de las excepciones a dicha autorización, en particular en los casos de cita, caricatura, parodia o pastiche. Por lo que atañe a la elusión de las medidas tecnológicas de protección, el Abogado General observa que la Directiva 2001/29 obliga, en principio, a los Estados miembros a garantizar una protección jurídica contra tal elusión. Sin embargo, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, dicha protección únicamente se aplica para proteger al titular de los derechos de autor contra los actos respecto de los que se exige su autorización. Como el framing no requiere esa autorización, las medidas tecnológicas de protección contra el framing no gozan de la protección jurídica prevista por la Directiva 2001/29. En cambio, puesto que el inline linking requiere la autorización del titular de los derechos de autor, las medidas tecnológicas de protección contra el inline linking sí que disfrutan de dicha protección jurídica.

Francia (RFI):

- **Juicio del ataque a Charlie Hebdo: 'He venido a dar testimonio de los efectos de un arma de guerra'.** En el juicio de los ataques de enero de 2015, los heridos en el ataque a 'Charlie Hebdo' hablaron el miércoles 9 de septiembre. Después de los sobrevivientes del día anterior y su inmenso daño psicológico, los heridos contaron además su dolor físico y las responsabilidades del clima intelectual que pudo haber favorecido el ataque. Primero es el turno de Simon Fieschi, el webmaster del periódico. Se acerca al estrado con una muleta. Inmediatamente indica que será más breve que sus colegas del día anterior, "porque como vieron en el video de vigilancia, fue extremadamente rápido para mí", advierte. Sentado en el vestíbulo del periódico, Simon Fieschi es el primero al que dispara Cherif Kouachi. "Recuerdo que la puerta se abrió, una explosión, y mi campo de visión yendo en diagonal. Perdí el conocimiento, y eso es probablemente lo que me salvó", dice el hombre de 30 años, que habla en voz baja, como si pesara cada palabra. O tal vez es porque cada palabra exige un esfuerzo. Cuando recobra la conciencia, lo asalta el silencio, luego una imagen: "La de un rastro de sangre, sangre que debió ser mía, tal vez mezclada con la de otros heridos, y en la que quienes vinieron a rescatarnos habían caminado", dice. "La imagen que

me queda es la de un rastro de sangre cuyo significado no entiendo en ese momento", explica. Porque en ese momento, no sabe del alcance de la matanza. Evacuado y sumergido en coma durante una semana, sólo se enterará después de los nombres de los muertos, los otros ataques, la búsqueda de los culpables o la colosal manifestación del 11 de enero. "No deseo regalar mi dolor a aquellos que hicieron todo lo posible para infligirlo en mí". Simon Fieschi dudó mucho en venir a testificar, admite: "Estaba desgarrado. Por un lado, no tengo ningún deseo de regalar mi dolor a aquellos que hicieron todo lo posible por infligirlo, y al mismo tiempo, ningún deseo de ahorrarles las consecuencias de sus acciones. Así que he venido a dar testimonio de los efectos de un arma de guerra", explica. Simon Fieschi describe con mucha modestia las secuelas de las dos balas, una de las cuales le dio en el cuello. Cinco semanas en cuidados intensivos, ocho meses en el hospital. Le dispararon en la columna y perdió 7 cm de cintura. Inicialmente paralizado, tendrá que continuar con la rehabilitación de por vida. También hay daños en los nervios, el dolor que no desaparece o que a veces ha reemplazado al tacto. Las secuelas psicológicas sólo aparecieron después. "Cuando el cuerpo está tan afectado, no se puede derrumbar psicológicamente", explica, antes de añadir: "Luchar contra la parálisis, ignorar el dolor y tratar de ver el lado bueno de las cosas genera una fatiga abismal que nunca desaparece; cada una de mis acciones está arrancada de esta fatiga". No me salvé. Simon Fieschi refuta el término francés "rescapé" para quienes no perdieron la vida en el atentado, porque deja entender que es alguien que se salvó; prefiere la palabra "sobreviviente". "Ninguno de los presentes, vivos o muertos, heridos o no, e incluso algunos que no estaban allí, ninguno de nosotros escapó de lo que pasó", insiste. "Me veo a mí mismo más como un sobreviviente que como alguien que se salvó, con todas las consecuencias, la suerte y la responsabilidad que eso conlleva". Y su responsabilidad, dice, era dar testimonio del efecto de una bala Kalashnikov: "Esa bala no falló, pero también diría que no me alcanzó. Y también diría lo mismo para el periódico", concluye Fieschi. Una "Intelligentsia que creó un clima nocivo que favoreció el ataque". Después del webmaster de Charlie Hebdo, Fabrice Nicolino, el experto en Ecología del semanario, dio un testimonio con un tono muy diferente del anterior. Él también se apoya en una muleta, ya que le dispararon en cada pierna, así como en el abdomen. Pero Fabrice Nicolino no se detiene en la descripción de sus lesiones físicas o psicológicas: "Estoy bastante bien, de verdad", insiste. Su voz cobra fuerza cuando narra las condiciones de trabajo actuales de Charlie Hebdo: las seis puertas blindadas para pasar, los gendarmes armados, la "panic room" en caso de ataque instalada dentro del local. "¿Cómo es concebible que en 2020, en Francia, país de los derechos humanos y la libertad, un equipo trabaje de esta manera?", se pregunta. Acusa a sus colegas de la prensa que, según él, no denunciaban esta situación y no libran de frente la batalla necesaria para defender la libertad. Fabrice Nicolino también fustiga "cierta intelectualidad que creó un clima nocivo que favoreció" el ataque contra Charlie Hebdo. O "una densa red de personas que se negaron a ver lo obvio y que, frente a este totalitarismo, no vieron nada. Los que difundieron la calumnia de que Charlie era un periódico racista", recalca. Luego fue el turno de hablar de Patrick Pelloux, médico de urgencias y ex columnista de Charlie Hebdo, uno de los primeros en llegar a la escena el día de los ataques, quien habló. También defendió la "lucha por la libertad" del periódico. "Vengan rápido, es una carnicería". "Vengan rápido, es una carnicería". La voz queda de Patrick Pelloux, cuando llama al 911 el 7 de enero, congela la sala. En el estrado, el médico cuenta, con la garganta apretada, cómo intentó salvar a sus amigos. Luego, como el resto del equipo de Charlie Hebdo antes que él, defiende la libertad de expresión. Eso es lo que lo llevó al estrado. "Venir es confiar en el poder judicial, confiar en el funcionamiento de nuestra democracia. Por eso estoy aquí. El terrorismo islamista nunca derribará nuestra República. Siempre seremos más fuertes que ellos. Lloro a mis amigos muertos todos los días, pero estamos aquí y seguimos adelante", enfatiza. "Seguimos luchando contra el fanatismo religioso, pero estamos poco en las trincheras", lamenta Patrick Pelloux. "Espero más del Estado y de la clase política para defender el laicismo. El islamismo es el fascismo, sí, sí. Aquellos que creen en el Islam tendrán que preguntarse sobre el hecho de que el islamismo tome la delantera. Y eso es serio. Es muy grave", alerta. "No se impide que nadie crea en Dios", continúa el doctor. "Así que no nos impidan pensar, cultivarnos, dibujar", añade. La republicación de las caricaturas de Mahoma en el día de apertura del juicio. Dos días especialmente difíciles terminaron así ante el tribunal. Pero las víctimas no renunciaron a su lucha por la libertad de expresión y contra el islamismo, como lo demuestra la nueva publicación de las caricaturas de Mahoma el día de la apertura del juicio. "Es increíblemente duro", dice el abogado de Charlie Hebdo, Richard Malka. "Durante dos días, tuve la impresión de cruzar un valle de horror. Lágrimas, muerte, sangre. Y fue particularmente emotivo, pero fue la consecuencia de una masacre, de un fanatismo. Luchan y siguen luchando a pesar de las amenazas, a pesar de que ya no tienen vida, de que ya no pueden caminar con sus esposas en la calle, de que viven bajo arresto domiciliario, de que se han visto obligados a abandonar su vida personal, de que viven en un búnker. Y siguen luchando, tienen ese coraje. Tienen el coraje de volver a publicar las caricaturas. Y las reeditan para otros, para estas jóvenes generaciones, para que puedan seguir viviendo libres, aunque no entiendan la importancia de poder mantener su espíritu crítico, incluso con respecto a las religiones. Pero es más amplio que las religiones, se trata de cualquier ideología", recalca.

Reino Unido (RT):

- **Se suspende el juicio contra Julian Assange por el posible contagio con coronavirus de uno de los abogados.** La audiencia sobre la extradición del fundador de WikiLeaks, Julian Assange, se ha pospuesto este 10 de septiembre debido a que uno de los abogados que participan en el proceso es sospechoso de haberse contagiado con el covid-19, informa Reuters. La magistrada de la Corte de Westminster, Vanessa Baraitser, ha aplazado la vista del caso hasta el próximo lunes después de que le comunicaran que uno de los letrados que representaba a la parte estadounidense había estado expuesto al coronavirus. El abogado en cuestión ya ha sido examinado por médicos, pero el resultado de su prueba no se dará a conocer hasta el 11 de septiembre. El juicio para autorizar la extradición de Julian Assange de Reino Unido a EE.UU. comenzó en febrero de este año. El proceso ha sido ampliamente criticado, calificando el trato recibido por el activista de injusto y denunciando el deterioro de su estado de salud. Si la solicitud estadounidense prospera, Assange podría enfrentarse a la petición de 175 años de prisión por los 18 cargos de los que se le acusa. Todas las imputaciones guardan relación con los papeles de las guerras de Irak y Afganistán, los presos de Guantánamo y los cables diplomáticos difundidos entre 2010 y 2011, con la cooperación de reconocidos medios internacionales: el británico The Guardian, el español El País, el alemán Der Spiegel o el estadounidense The New York Times, entre otros.

China (Xinhua):

- **Crearán plataforma de supervisión judicial.** Las máximas autoridades judiciales de China han publicado una directriz sobre la creación de una plataforma nacional vinculada a la ejecución de sentencias y la supervisión jurídica, según anunció hoy jueves el Tribunal Popular Supremo (TPS). La directriz, lanzada conjuntamente por el TPS y la Fiscalía Popular Suprema, tiene como objetivo mejorar la aplicación de la tecnología informática y la normalización en la supervisión jurídica mediante una reforzada cooperación e intercambios de información entre los órganos judiciales a través de dicha plataforma. En la plataforma se manejará el proceso de supervisión fiscal, incluidas las opiniones presentadas por las fiscalías y la transferencia de información de los casos. Las cortes se encargarán de las sugerencias formuladas por las fiscalías de acuerdo con la ley. En cuanto a casos complicados y controvertidos, debe celebrarse una audiencia con la asistencia de un representante de la fiscalía popular del mismo nivel. Se espera que la plataforma comience ser utilizada en 2021.

Israel (EFE):

- **Tribunal dicta desalojar casas palestinas para colonos, denuncia una ONG.** Una corte israelí dictaminó que cuatro familias palestinas de Silwán, uno de los barrios más disputados de Jerusalén Este ocupado, deberán desalojar sus hogares en un plazo de seis meses para dar paso a colonos judíos, denunció hoy la ONG israelí Paz Ahora (Shalom Ajshav). El Tribunal de Magistrados de Jerusalén sentenció que unas 26 personas, todas ellas parte de un extensa familia que vive en la zona desde 1966, "deberán evacuar sus viviendas en favor de colonos" en medio año, concretó la asociación en un comunicado. El veredicto se produce como parte de una larga batalla legal y decenas de demandas presentadas por la organización procolona Ateret Cohanim, que reclama las tierras donde viven estas y otras familias. Se sitúan en Batan al Hawa, una barriada cercana a la Ciudad Vieja, y en el punto de mira de los colonos desde hace tiempo: varios ya se instalaron en algunas viviendas los últimos años, y desde 2015 unas 14 familias palestinas fueron despojadas de sus casas, señala Paz Ahora. Inmigrantes judíos procedentes de Yemen residieron en el barrio a principios de siglo XX. La tierra en la que vivieron fue entregada hace 17 años por el custodio general (responsable de quienes viven fuera de Israel y los territorios que controla, o en países enemigos por una ley de 1950) a Ateret Cohanim, que impulsa la presencia judía en Jerusalén Este, bajo ocupación israelí desde 1967. En 2001, el tribunal de distrito de la ciudad nombró fideicomiso a la asociación, que se hizo con el control de las viviendas, pese a que sus residentes palestinos reivindican su propiedad y se niegan a abandonarlas. La disputa judicial afecta a casi cien familias de Batan al Hawa, "poniendo a una comunidad de 700 personas en riesgo de ser desalojadas", lamenta Paz Ahora. En 2017, el Tribunal Supremo abrió la puerta a su desahucio tras rechazar una petición de los afectados, a los que se dio opción de continuar el proceso judicial en cortes inferiores. El pasado enero, se ordenó el desalojo de 11 familias más, que apelaron y están a la espera de una decisión final. A ello se suma el fallo más reciente, otro "intento de desplazar una comunidad palestina y reemplazarla por una israelí" con "el apoyo y asistencia de las autoridades", condena Paz Ahora.

31 de octubre de 2007
Argentina (Clarín)

- **Condenan a un hipermercado a indemnizar a un niño a quien le negaron un premio.** Un hipermercado deberá indemnizar a un niño por negarse a otorgarle un premio que había ganado en un concurso. Se trataba de un viaje a Disney World que el centro comercial no le reconoció porque era menor de edad, pese a que la promoción era para chicos. La Justicia determinó que hubo daño moral y el nene recibirá además un resarcimiento. El concurso fue organizado por el supermercado a mediados de 2001 a través de las compras realizadas en el local situado en la localidad bonaerense de San Isidro. La Sala C de la Cámara condenó al hipermercado de origen francés a pagarle al menor más de 20.000 pesos. La indemnización contempla tanto el "daño material" -esto es, el dinero que el niño no percibió y que le hubiera permitido realizar el viaje- cuanto el "daño moral", que los jueces entendieron como "la frustración del viaje y la implicancia que ello pudo generar en los legítimos sentimientos del niño". Según el fallo, "dadas las características de la promoción, esto es que el premio era justamente un viaje a Disney y que los productos que había que comprar para obtener cupones a los fines de participar del sorteo eran identificados con la imagen de Mickey, es evidente que la publicidad se hallaba dirigida a los niños", dijeron los camaristas. Los jueces Posse Saguier, José Luis Galmarini y Eduardo Zannoni concluyeron que "la publicidad del concurso y la difusión de sus bases deben ser transparentes y reflejar realmente las pautas", de lo contrario el organizador "deberá asumir las consecuencias", resumió el fallo.



El "daño moral", entendido como la frustración del viaje y la implicación que ello pudo generar en los legítimos sentimientos del niño.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.